



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número CEDHV/2VG/DAV/0960/2019 y su acumulado CEDHV/2VG/DAV/1139/2019 del cual derivó la Recomendación número 100/2023, abierto a instancia de N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, con la recepción del correo electrónico enviado por N3-ELIMINADO 1 quien solicitó el apoyo de este Organismo en representación de N4-ELIMINADO 1 por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procedió a solicitar la aclaración y precisión de la solicitud; de tal manera que, el veintitrés del mes y año en mención, esta Comisión recibió escrito signado por N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 y posteriormente, el cinco de noviembre de la citada anualidad, escrito signado por N7-ELIMINADO 1 quienes de manera similar manifestaron hechos que consideraron violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, los cuales reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; estos fueron calificados de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la parte agraviada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la SEV no realizó todos los trámites correspondientes para pagar en su totalidad el seguro de vida a N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO además de que la SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente de dicho seguro, vulnerando con ello su derecho a la seguridad jurídica; por lo que en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 100/2023** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)** y a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/2916/2023, CEDHV/DSC/2917/2023 y CEDHV/DSC/2918/2023, datados el quince de diciembre del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2919/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios SPAFPA/0037/2024 y SEV/DJ/DLyC/DH/1065/2024, recibidos en esta Dirección el veintidós de enero y seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuestas que se hicieron del conocimiento a las víctimas mediante los similares CEDHV/DSC/0121/2024 y CEDHV/DSC/0200/2024, datados el veintitrés de enero y ocho de febrero del año en mención. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, que a la letra establece: *"Reconocer la calidad de*



víctimas a **N10-ELIMINADO 1**, y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorporen al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.", corre agregada evidencia que acredita que la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fin de evitar la duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV) para el cumplimiento del inciso que nos ocupa, se adheriría a las acciones implementadas por la SEV, situación que fuera corroborada con el contenido del similar SEV/DJ/DLyC/DH/1245/2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó a SEFIPLAN su disposición para tales efectos, indicando que tan pronto se contara con la información correspondiente, la haría extensiva para los efectos legales procedentes. -----

En consecuencia, a través del oficio SEV/DJ/DLyC/DH/1246/2024 recibido en estas oficinas el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el citado Director Jurídico solicitó a este Organismo se proporcionaran los datos de contacto de **N11-ELIMINADO 1** con la finalidad de proceder con los trámites y gestiones para el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa, mismos que fueran remitidos a esa Dirección Jurídica con el similar CEDHV/DSC/0320/2024 datado el veintisiete del mes y año que se mencionan. -----

De tal manera que, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/5717/2024 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el multicitado Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, hizo del conocimiento de este Organismo que con la finalidad de proceder al cumplimiento del inciso que nos ocupa, en el mes de marzo de la anualidad que se menciona, personal de esa Dirección Jurídica en reiteradas ocasiones se comunicó vía telefónica con las víctimas, a quienes se les informó sobre el llenado del Formato Único de Declaración (FUD) y el proceso a seguir ante la CEEAIV, indicando al respecto **N12-ELIMINADO 1** que platicaría dicho asunto con su hermano y posteriormente devolvería la llamada para manifestar si estaban o no de acuerdo en llevar a cabo dicho trámite. Por lo que, al no obtener respuesta, el dieciséis de abril de mismo año, servidores públicos de esa Secretaría se comunicaron con **N13-ELIMINADO 1** expresando que estaban de acuerdo en agotar la requisitación del FUD, proporcionando una cuenta de correo electrónico para que se le remitiera la documentación correspondiente, así como todas las indicaciones pertinentes para que esa Dependencia estuviera en posibilidades de emprender las gestiones necesarias para tales efectos ante la Comisión Ejecutiva. -----

No obstante, al transcurrir los días y no obtener respuesta por parte de las víctimas, el quince de mayo de dos mil veinticuatro, se procedió a establecer comunicación con **N14-ELIMINADO 1** quien expresó que aún no habían realizado el llenado del Formato, precisando que por la tarde de ese mismo día enviarían la documentación correspondiente, sin que a la fecha en que se emitió el citado oficio, esa Dirección Jurídica haya recibido respuesta por parte de las víctimas; sin embargo, precisó que tan pronto los interesados decidan continuar con los trámites, esa Dependencia estará en la mejor disposición para que en coadyuvancia con la CEEAIV, sean incorporados en el Registro Estatal de Víctimas. -----

**Por lo anterior, es posible determinar que si bien, la SEFIPLAN no cuenta con evidencia para sustentar que el trámite del REV ha sido agotado, lo cierto es que no se debe a una omisión en la realización de las gestiones correspondientes por parte de las autoridades involucradas, sino por una evidente falta de interés por parte de **N15-ELIMINADO 1** para agotar el trámite correspondiente ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.** -----

Respecto de la medida de reparación marcada con el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, que establece: "Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento



disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”, corre agregada copia certificada del oficio número OIC/SFP/RA/0201/2024, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control en esa Secretaría anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: “[...]se determina archivar el presente asunto por encontrarse prescritas las facultades de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones Administrativas por cuanto a los ex servidores públicos en el ejercicio dos mil dieciséis (2016), toda vez que la administración actual ha ejercido las acciones pertinentes [...]”, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que estipula: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, mediante oficio DGA/3918/2023 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, el Mtro. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la SEFIPLAN informó que resultaba materialmente imposible dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho seguro, ya no son parte de esa Secretaría; sin embargo, y con la finalidad de atender la recomendación emitida por esta Comisión Estatal, a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera dependiente de esa Dirección, se impartió un Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública, con una participación de 77 servidores públicos, mismo que se llevó a cabo del diecisiete de marzo al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación en relación a SEFIPLAN.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que señala “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a **N17-ELIMINADO** **N18-ELIMINADO 1**”, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, mediante oficio SPAFPA/0090/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, refirió que con las actuaciones implementadas por esa Secretaría para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, obra como prueba documental de las actuaciones efectuadas y el compromiso que sostiene esa Dependencia hacia **N19-ELIMINADO 1** evitando en todo momento su revictimización, **dándose por cumplido el punto en comento con relación a la Secretaría en comento.** -----

Es importante precisar que, en relación a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, **esta Dirección continuará con el seguimiento** correspondiente a las acciones que esa Secretaría efectúe para atender cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, mismas que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, no han sido cumplidas a cabalidad. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c)** y **d)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los



artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."